

It. de 16 de Ago. de 1811 sobre facilitar la
remesa de varios papeles a cargo de q. a la Univ.
Se le permita la percepc. de un tercia.

Gregorio
Ulva G. por
Minofo
Cantero
Duro

En Salamanca el dia congregate los Sres.
del margen de consec. de la Com. q. se les
dio en Clam. de Cort. de 31. de Julio de 1811, con
to a cargo de dirig. al Sr. Ministro de lo Inter.
rios varios docum. relativos a q. a la Univ. de lo
ponga en el goze de un tercia, y la It. acord.
q. los mencionados docum. esto es ~~los q. se~~
~~presentan en la carta q. los comprende~~
se dirija a todos donde parece reside el Sr.
Sr. Marquis de Almenara Ministro de lo
Interior; que a este fin se facilite q. el ordi.
nario Picota conduca esta carta a Madrid
y la entregue en propia mano al Sr. que
al pres. de tener la Univ. por amencion de
D. Juan Gonzalez Ulva, que a tho
de se le haga el encargo de pasar a lo
los y entregue en prop. mano esta carta
a tho Sr. Almenara, diciendos asi lo
hace por encargo del Sr. Prefecto de Salamanca



D. Vnto. Carreca; ~~que~~ que otra
carta baia cerrada de como la raron posible
a los documentos comprendidos por si reve-
rifica algun extrabio. Que el recibo escrito
a Dho. Vnto. Carreca lo q. bu aqui
dipuesto por facilitar la entrega de dho.
carta, con lo q. se concluyó con D. J. P.
maria Don de Dho. Carreca e yo el v. r. en fe
de ello.

Sedima



yo
veo

Sobre para el Agente:

A D. Fran.º Doroteo de la Carrera Agente
de Negocios Sive Calle del Conde de Barcelona
Las. Nos. q.º Principal.

Madrid.

AVSA



7

Tiene relación con el Claustro Pleno
 de 18 de Junio ~~de 1810~~ y de 20 de Jun
 de 1810 de allí se hacen al respecto
 el aguel Claustro;
 Y otro a mas se los papeles que aque
 se hallan se mencione q. en Claustro
 Pleno de 22 de Junio de 1810 se halla
 la rpta. en robe Formi q. de Dignio
 a. m. m. en 6 de D. de 1810 = en D. de
 de 22 de D. de 1810 se hallan
 varias Cartas q. de Dignio a algunos
 Proteros q. en D. de 1810 y una de D. de
 tiene relación con D. de 18 de 1810 y de 18 de 1810
 se hallan varias cartas sobre el asunto.

7

D. de 18 de Agosto 1811 sobre facultades
 el embio de una carta y papeles q. con
 Archivero al Sr. Don Juan de C. de
 naver Ministro de lo Interior, a toledo

D. de 18 de Agosto 1811

D. de 18 de Agosto 1811

D. de 18 de Agosto 1811 sobre el
 D. de 18 de Agosto 1811 sobre el
 D. de 18 de Agosto 1811 sobre el
 D. de 18 de Agosto 1811 sobre el

4

3

Copia de la Real orden de 16 de Dic. de 1808.

S. M. el Emperador de los Franceses, Rey de
Italia, Protector de la Confederacion del Rin,
se ha servido expedir los Decretos siguientes:
En nuestro Consejo Imperial de Madrid a
17 de Dic. de 1808.

Napoleon Emperador de los Fran-
ceses Rey de Italia Protector de la Confede-
racion del Rin Su. H. H.

Considerando q. uno de los ma-
yores abusos q. se han introducidos en la Real
Audiencia de Espana es la creacion de varios
ramos de Contribuciones, y q. por su misma
naturaleza debian ser inenajenables las con-
tribuciones.

Hemos decretado, y decretamos lo si-
guiente:

Art. 1.º Desde el dia de la publicacion del
presente Decreto, los Individuos q. emblesan
en posesion de alguna porcion de Contribucion
civiles o eclesiasticas, cesaron de ejercer de
ellas, y los Contribuyentes deberan justificar
a haver pagado los q. devan a los Empleados

del Rey y de la tesorería.

Art. 2. El presente Decreto sera publicado,
y de el se hará registro en todos los Conce:
jos, las Audiencias y demas Tribunales,
para q. se cumpla como Ley del Estado = Na:
poleon: Por el Emperador, el Ministro Secreta:
rio de Estado, Hugues B. Maret.

En nuestro Campo Imperial de Madrid
a 12 de Dic. de 1808.

Napoleon, Emperador de los Franceses,
Rey de Italia, Protector de la Confederac:
del Rin ~~etc. etc.~~

Hemos decretado y decretamos lo sigui:
te

Art. 1.º Toda jurisdic:^{on} señorial esta abolida
en España.

Art. 2. No hai otra jurisdic:^{on} sino la jurisdic:
cion del Rey.

Art. 3. El presente Decreto sera publicado,
y de el se hará registro en todos los Conce:
jos, las Audiencias, y demas tribunales, para q. se cumpla
como Ley del Estado = Firmado: Napoleon: Por el
Emperador, el Ministro Secretario de Estado, Hugues
B. Maret.

En consecuencia de este Decreto es la voz

4
Loydad expresa del Rey, q. deve el recibo de esta Ley
Administradores y Recaudadores de las Rentas de
de esta Provincia perciban i recauden de su cuenta
todas las rentas i otros q. hasta aqui han estado
enajenadas de la Corona; entendiendose no solo
con las tercias Reales, Alcaualas y Cientos, mo
tambien con todas las demas Rentas i derechos i
contribuciones de qualquier titulo y procedencia
q. sean, cuidando de dar las correspond. disposi-
ciones, p. q. se efecte lo mismo en los Pueblos
q. se hallan encaberaos. Asimismo quere
S. M. q. los Administradores formen un Plan en q.
con distincion i claridad manifiesten q. rentas
o derechos se hallaban enajenados de la Corona,
a favor de quienes i con q. titulos; quanto han
producido distincta i separada. en año comun
del ultimo decenio, rebasado gastos de Admin.
y Recaudacion. Y igualmente q. to han producido en el mis-
mo año comun las Alcaualas, Cientos, tercias Reales,
y demas derechos q. ha percibido el Rey; y q. ren-
didos estos planes particulares haga V. S. formar uno
General, que comprehenda con la propia expresion
los mismos puntos y exentado me lo remitira V. S.
para hacerlo presente a S. M.; de cuya Real orden
lo comunico a V. S. p. su inteligencia i puntual



cumplido dandome aviso del recibo de esta
i de quedar bien instruido de los objetos que
comprehende. Dios guie a V. muchos años. Una:
dada 16 de Dic. de 1808. En Copia conforme?
El Prefecto de Salamanca: Antonio Canaseca=

Correspondencia a la Srta. 16 de Mayo
de 1841-



t
Como Senor

Con fecha de 3 de Abril de este año, me manda V.E. q. le informe sobre la solidez de las razones en q. la Univ. de esta Ciudad funda la reclamacion de las tercias de su obispado y Abadia de Medina, hecha ante S.M. q. espresase las disposiciones dadas en este asunto por mi antecesor el Marques de la Fransa, y q. remita copia de la R. orden de 16 de Diciebre de 1808, q. es dism. a ellas: todo con el fin de proponer a S.M. una providencia q. concilie los intereses de la Univ. con el cumplim. de las soberanas Resoluciones.

Y empezando por lo primero, y mas principal, no puedo menos de asegurar a V.E. q. los fundam. en q. atriba la solicitud de la Univ. me han parecido siempre solidisimos. Sus titulos para el percibo de tercias en este obispado y Abadia de Medina, son antiguos, terminantes, y tan legitimos como en aquellos tiempos podian desearse. Su posesion en virtud de ellos quietas y notorias. Asi que nada ha havido que oponerse hasta el presente, ni verosimil. se le hubiera opuesto jamas, sino se hubiere expedido la R. orden de 16 de Diciebre de 1808. Mas esta orden (en q. incluye copia a V.E. como me previene) se le opone Realm. por una errada inteligencia. V.E. vera al leerla q. ella totalm. dirigida al remedio de las abusivas enagenaciones de los diferentes ramos de la Hacienda R. de España, quando llega a las tercias, menciona solo,



y solo manda incorporar a la Corona, las R.^s
y Enagenadas de ellas. Esto es, aquellas Tercias q.^e
habiendose pedido segun costumbre por los Re-
yes de España a los Sumos Pontifices para las
urgencias del Estado, y concedido se les liberal, y
perpetuam^{te} se fueron sucesivam^{te} desmembrando
por un desorden harto frecuente, contrario al
fin de su concesion, y por tanto dignissimo y
remedio; y reflexionando al mismo pass q.^e
las Tercias de Univ.^d no son en modo alguno
de esta clase, creo se convencerá se que
ellas no estan comprendidas ni en la letra,
ni en el Espiritu de dicho orden. En efecto
Senor Excmo, las Tercias q.^e ha disfrutado la
Univ.^d distan mucho de las Tercias a q.^e se
refiere esta orden. Las Tercias de la Univ.^d
no son R.^s en aquel sentido: pues como con-
cedidas para siempre a ellas por los Papas
Clemente 5.^o y Benedicto 13 en 1313 y
1418, ni entraron verosimilm^{te} en la suplica,
ni pudieron ya entrar en la concesion per-
petua de Tercias hecha a los S.^{tes} Reyes
posterorm^{te} ya la atribuyamos con unos a
Martino 5.^o en 1427. ya con otros a Alejandro
6.^o en 1494. Las Tercias de la Univ.^d no
se pueden decir Enagenadas de la Corona:
pues los Reyes de España no empezaron
a hacer mercedes de Tercias hasta que
las tubieron como cosa propia para

siempre jamás, y las se este obispado, y Abadía de
Medina nunca las gozarán entales terminos,
como queda tho. Mucho menor cabe llamarse Ena-
genadas por abuso, siendo su empleo una de las
cargas del Estado, y tanto, y tan general interés
como la Instrucción pública. Así es q. esta ver-
dad ha sido conocida y conferada siempre
no solo por los miembros de Univ. interesada en
sostenerla, sino aun por los mismos Sres. Reyes,
que podrian parecerlo en contradecirla: prevaleci-
endo en sus R. animos el amor a la justicia, y el
deseo de la felicidad de su Estado. Las declaraciones
de D. Carlos 2.º y D. Felipe 5.º q. alega la Univ.
a este proposito, son ciertisimas, sumam^{te} expresi-
vas, y como hechas para el caso presente. Las
circunstancias se entonces fueron idénticas: las
providencias muy parecidas: la duda y controver-
sia suscitada a la Univ. en los propios terminos.
en nada difiere su recurso, la decision co-
mo ahora la solicita, y por las mismas ra-
zones q. alega. Sin embargo el Marqués de
la Franca, vista la orden de 16 de Diciembre
de 1808, tubo a bien proveer q. las tercias de
Univ. se recaudasen como todas las otras por
los Adm. de Rentas R. S., y pasó al Claustro un
oficio para que cesara en su percepcion. Todo
lo qual se hizo efectivo. Moviose sin duda a
hacerlo por el título de R. S. q. suelen las gentes
vulgarment^e dar aun a esta clase de tercias, ya

sea por su semejanza con las proprias Reales
ya por la acquiescencia de los Señores Reyes á las
gracias Pontificias, obtenidas por su Univ.^d; y aun
por las expresas confirmaciones q.^e hicieron á
ellas. Pero sea de esto lo q.^e quisiere, lo que
parece concluirse de lo expuesto, es, q.^e la pro-
videncia conciliatoria de los Intereses de la Univ.^d
y cumplim^{to} de los R.^{os} Decretos consiste tam-
bien hoy en restituir á la Univ.^d de esta
Ciudad, el libre percibo, y uso de sus tercias,
como no comprehendidas en la expresada orden
de 16 de Dicie de 1808. pues con ella se sa-
tisface á la justicia, se fomenta uno de los Estable-
cimientos científicos q.^e hacen mas honor
á la Nación, y queda en todo en valor
aquella Soberana Determinacion. Me-
dho á V.E. lo q.^e seme ofrece en el parti-
cular; y aunque individuo de la Univ.^d y
Deudor á ella de un justo reconocimiento,
no he olvidado al hacerlo el resto de mis obli-
gaciones, y la grande eng.^l estoy á V.E. por
lo mucho que fia de mi celo. No obstante
añadiré brevemente por lo q.^e pueda contribuir
al acierto de ese Ministerio, (como ultimam^{te}
dice V.E.) que las rentas de la Universidad
casi todas se reducian á las tercias, que
desde las providencias de mi antecesor nada

7
casi han percivido los Maestros publicos: que se
les ha mandado abrir las Aulas, e instruir
a los concurrentes bajo la esperanza de mejor
suerte: que ellos han cumplido por su parte,
en quanto han permitido las circunstancias,
y q.^{ta} en medio de esto a todos falta, muchos
padecen la mas horrible miseria. Es todo
quanto puedo informar a V.E. sobre el par-
ticular. Quisiera haber venido los desos a V.E.,
y espero las ordene q.^{ta} nuevamente tenga que co-
municarme en un negocio de tanta importan-
cia, y en el q.^{ta} no tengo noticia q.^{ta} mi antecesor
en esta Prefectura practicara ninguna di-
ligencia. Dios que a V.E. in S. a. S. Salamanca.

S. de Agosto de 1811 = Como Senor: El
Prefecto de Salamanca = Antonio Casaseca:
Como Senor Ministro de lo Interior

AVSA



[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Comptroller a la S^{te} Anne 10 de 1848
10 de 1848

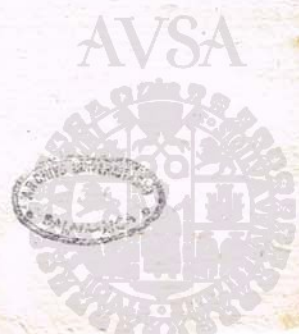


Carta a oficio de remision-

Como Señor.

Remito a V. Co. copia a la M. orden a 16
 de Dic. de 1808 q. dio motivo a q. el anterior
 Intendente de esta Provincia, p. v. a la Uni-
 versidad de Salamanca de las tercias q. poseia en
 este Obispado i Abadia de Uclina del Campo
 con la representac. on q. la misma Univer-
 dad dirigió a V. M. en 6 de Dic. de 1810, re-
 clamando el reintegro en el goce de dichas
 tercias y una esposicion de las razones q. en
 mi concepto, justifican esta reclamacion,
 con lo qual contesto a la orden a V. Co.
 a 3 de Abril proximo pasado. Dirigui
 a V. Co. mi. a Salamanca a 17 de Mayo de 1811.
 Como Señor El Prefecto de Salamanca
 Canaleca. Como V. Ministro de lo Inter-
 nos

1811
 1812
 1813
 1814
 1815
 1816
 1817
 1818
 1819
 1820
 1821
 1822
 1823
 1824
 1825
 1826
 1827
 1828
 1829
 1830
 1831
 1832
 1833
 1834
 1835
 1836
 1837
 1838
 1839
 1840
 1841
 1842
 1843
 1844
 1845
 1846
 1847
 1848
 1849
 1850
 1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Correspondence received from the
No. 22 1870 or 1871

7



... de ...
... de ...
... de ...

Unu' mio, a sobre lo q. digo a U. con
esta fecha me parece convenia q. en las
contextual. me diga todos los docum. que
acompanan el exped. p. a. para que
dar ratificado de si ha llegado o no inter
gro a las manos de U. q. deya ver la repre
sentacion original q. hizo la Univ. sobre sus
Excmo. el informe q. sobre esta se pide
por la Patrona a quien respone
i en cuando, la carta misma de el, y la
~~...~~ copia de la orden i decreto
q. diesen motivo al Intend. de Marques de los
Grande p. a. present a la Univ. de sus veritas,
i en q. por adic. se obrese decir a U. a
este en mas at. a lo q. me p. a. q. m. p.
J. M. Lopez - No se olvide a



... en Dieu au ...
parlo en vive re-guerdigo a ...

[The following text is extremely faint and illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. It appears to be a continuous block of handwritten text.]



21

Exmo Señor

Don Juan de S. & Abril de este año, me mandó V. M. q.
se informase sobre la solicitud de las razones



~~7~~

Salamanca 3 de Sep. de 1811.

Sr. D. Francisco Doroteo de la Carrera.

Univ. Sr. mio. La Univ. ha acordado q.
le dirija a U. la siguiente carta para
q. U. la curra porq. obtee i entregue
en propia mano al Sr. Almenara di-
ciendo lo ejecuta a v. del Sr. Prefecto
de Salamanca, quien en efecto la ha
entregado a la Univ. p. q. disponga el
medio mas seguro ^{a mi d. q.} para llevarla a poder
de ~~la~~ otros Senor. Sabemos q. ~~esta~~
~~esta~~ no esta en Madrid, pero q. arribara
baste a en si la no ha llegado, i en pres-
cisa q. U. no pierda momentos en la



entrega, ni en estar ~~la~~ ~~una~~ ~~miri~~
a la vista de lo q. se ha de seguir
y advertir podrá si le parece usar del
favor de alguno de los señ. con pro:
tégido a la ~~una~~ ^{ya} pag. de la rente.
que en sus rentas, por el medio de q.
nunca más q. ahora se recibirá la
vigilancia, pues a un negocio tan
informado no puede menos de seguir
de la resolución q. si fuera pronta i
favorable producirá alguna utilidad para
la ~~una~~ percepción de algún gravamen
este ~~uno~~ ^{no} dice q. de averar
del recibo de esta i de lo demás q. ocurra

12
por el mismo conducto q. ~~se dirijeron~~
la d. r. p. Con este motivo ofrezco a V.
mi voluntad i deseos de servirle, y queda de
V. su mas obed. i seguo. Serv. de G. S. M. P.
Por ante de la Junta

de d. r. p. J. de S. J. de S. M. P.
Sec. r. p.

1. de la Junta. Com. de havia pensado prove-
nir a V. pasando a Toledo a entregarse
propia mano otra carta ~~al~~ al
Almoxaraz, pero se ha separado de esta
determinacion informada en of. su Com. p.
prop. de volver a Lucor.



En este día ^{tres} ~~de~~ ~~Sept.~~ de 1811,
Puse en poder de Juan de los
Rios y Valdego Biotin la copia de
esta carta; y la f. en su nombre
por Abmonera del Sr. Prefecto,
con su informe, carta y un
representante. f. vino a informe
y ~~la~~ copia de la orden que
motivo la presente en la
que de la Granja — —



13
D. Fran.^{co} Dorotheo de la Carrera; Abate de
negocios: vive Calle del Conde de Pinaros. N.º 9.
9 to Plat.

Madrid.



Page 4th 6.00

AVSA



Mad.^d 26. Sep.^{re} 1811.

Señor D.ⁿ Tore Lederma.

Muy S.^{ra} mio: Con fecha de hoy aviso á V.
por el ordinario el recibo de las cartas q. he pre-
sentado á los S.^{res} á quienes la Universidad se reco-
mienda: han sido bien recibidas de todos, y
ellos han ofrecido su proteccion. Nadie se
examina tanto como el S.^r Melendez, puesq.
no solo ha parado ya varias veces á verse
con el ministro, haciendolo alguna vez conmigo,
sinoq. tambien me ha acompañado á la entre-
ga de otras cartas. Por si se ha extraviado mi
ultima del 16. copiaré aqui la adiccion sig.^{te}

„Habiendo vuelto á presentarme al ministro
en solicitud del asunto, hizo le traxeren el exped.^{te}
y despues de haberse enterado aung. brevem.^{te} de él,
exhibió á mi presencia el decreto q. al poco mas ó
menos está concebido en estas literales, palabras:
„pase al ministerio de Hacienda, paraq. comunic.^{se}
orden á la Comision de bienes nacionales, respere
la parte de diezmos de la Univ.^d de Salam.^{ca}, po-
niendose de acuerdo con este ministerio para
la decision de este punto en g^{ral}.“ Dicho me
palabra, q. el Rey no queria diezmos q. no le
perteneciesen, especialm.^{te} siendo rentas desti-
nadas á un objeto tan interesante como el de la
enseñanza pública. Asimismo me dió á enten-

Dea, q. la Universidad de Alcalá tenia hecho
igual Recurso, y aún algunos Cabildos eccl^{os}.
Estas entre otras inculpaciones y el ref.^{do}
decreto prometen felices resultados. A fin
de q. q. Sances de Calicen, haré las mas
vivas gestiones, como tambien las trace per
sonalmt. el Sr. Melendez, á q.ⁿ debe estar muy
Reconocido ese ilustre cuerpo. Se me olvidaba
exponer q. el ministro me dixo, avisaria al
Prefecto de lo q. fuere ocurriendo; por lo que
seria oportuno q. alguna vez le hiciera este
algun recurso, puesq. me parece haberse
bastante Recomendable.

Todavía no ha parado el exped.^{te} al ministe-
rio de Hacienda, porq. ha convenido deservir
unos q.^{tos} dias. Acaso se verificará en toda esta
semana. Queda de V. con el mayor af. y m. at.
seg.^o xxv. q. b. s. m.

Juan. Donoso de la Carrera



Mad. 1.º Nov. e 1811.

Señor D.º José Ledesma.

16

Muy S.º mio: He recibido p. el correo
sus dos apreciables del 6. y 14 de Oct.º ultimo:
Nada me ocurre q. contextual a ellas, sino
repetir lo q. lo q. le dije en mi anterior
por el correo, y es el q. con motivo de hallarse
ausente el S.º ministro, y de no haber cesado
todavía las causas q. han originado la detención
en el curso de la solicitud de esa ilustre Uni-
versidad, se halla aún en suspenso, y lo esta-
rá hasta el regreso del S.º ministro, puesq.
se considera hoy p. inoportuna la promoción
del expediente. Estas casualidades me tienen
con la mayor impaciencia por ver finalizado
un asunto, en cuyo feliz éxito se interesaría muy
de veras su af. mo. seg.º serv.º q. l. b. l. m.

Fern.º Doctores de la Facultad



Al Sr. José Ledesma: S. Nro
de la Universidad de

Salamanca.

AVSA

